



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Juez la demanda de pertenencia de bien inmueble propuesta por MARIA DEL PILAR SÁNCHEZ RENDÓN contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, recibida vía correo electrónico el día 19 de julio de 2021, la cual se radica bajo el No. 2021-00095-00 (fol.48-49 del libro radicador general). Sírvase proveer.

Yotoco, de 09 de agosto de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

Proceso: Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio  
-Mínima cuantía-  
Demandante: María del Pilar Sánchez Rendón  
Demandada: Personas Desconocidas e Indeterminadas  
Radicación: 2021-00095-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Yotoco, doce de agosto de dos mil veintiuno.  
**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 212**

En la demanda promovida por MARIA DEL PILAR SÁNCHEZ RENDÓN, mediante apoderado judicial, para adelantar PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, se debe resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo en los términos del artículo 90 del CGP.

La demanda cumple los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del CGP, motivo por el cual, ha de admitirse. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA de mínima cuantía.



**SEGUNDO.** ORDENAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga la inscripción de la demanda, en el folio correspondiente al inmueble urbano con M.I. 373-60905, ubicado en la Carrera 8 No.10-16, del Municipio de Yotoco, Valle, con una cabida superficiaria, aproximada, de 668 metros cuadrados, respecto del cual, ninguna persona tiene pleno dominio y/o titularidad de derechos reales de dominio, según certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle. Líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO.** ORDENAR el emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas, que puedan tener interés en oponerse a las pretensiones de la parte actora, en los términos indicados en el art. 108 del CGP, con la advertencia de que, en caso de no comparecer dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso, como lo prevé la norma encita, la que se realizará válida y únicamente en el referido registro, sin necesidad de otra publicación por escrito, en los términos de los arts. 6 y 10, concordados, del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO.** COMUNICAR del inicio de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Municipio de Yotoco, Valle, para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Para ello, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el art.111 del CGP, esto es, por el medio más expedito y con las debidas seguridades.

**QUINTO.** ORDENAR que el demandante instale una valla en los precisos términos referidos en el ordinal 7 del art. 375 del CGP y aporte las fotografías respectivas.

**SEXTO.** Una vez se allegue prueba de inscripción de la demanda y de la fijación de la valla a que alude el ordinal anterior, por secretaría, inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.



**SÉPTIMO. RECONOCER** personería para actuar al abogado LÁZARO OMAR GARCÍA BEJARANO, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

*Claudia Lorena Flechas Nbieto*

CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariztizabal Tejeiro**  
Juez  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Yotoco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0854e64d5b663ee82cf1d567862a84b643894f5ba2b378b2c503a1cf50034e5e**  
Documento generado en 12/08/2021 05:53:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

